





RESOLUCIÓN No. 0009067

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que, el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, instituye a la provincia de Galápagos como Régimen Especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos-LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que, la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que, la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";







- Que, el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas –RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que, el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 672 de 19 de enero de 2016, establece que en las áreas naturales protegidas de Galápagos está prohibido la realización de actividades con drone.
- Que, el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que, al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;
- Que, según lo dispuesto en el artículo 73, Capítulo VI, Título IX, del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, "Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno"
- Que, Mediante Oficios G.Y.U 2019-746, recibidos el 22 de julio de 2019, el Sr. Antonio Moreano representante de la Agencia Naviera Galayacht S.A. ha solicitado autorización para que la embarcación VOYAGER, de uso privado pueda visitar las áreas protegidas de Galápagos a partir del 30 de agosto de 2019.
- Que, A través del Oficio MAE-PNG/DIR-2019-0618-O, la Dirección del Parque Nacional Galápagos autoriza el ingreso de la embarcación VOYAGER, con Registro No. 71054 de bandera de Islas Marshall a partir del 30 de agosto de 2019.
- Que, mediante Acuerdo No. 203-19 (AUTÓGRAFO) de fecha 27 de agosto de 2019, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la







embarcación "VOYAGER", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.

- Que, mediante Informe Técnico No. 255-019-GC/EA/DUTSC del 30 de agosto de 2019, suscrito por, la funcionaria Ismenia Mora, técnica del proceso de Gestión Ambiental, informa que la embarcación VOYAGE cumple con el 100% de los criterios de los Estándares Ambientales establecidos en la en la Resolución No. 28-2019, del 30 de abril de 2019.
- Que, la Agencia Naviera Galayachts S. A., mediante Oficios Nos. G.Y.U 2019-786 y 788, recibidos el 3 de septiembre de 2019, el señor Antonio Moreano, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para la visita turística de la embarcación "VOYAGER", en áreas del Parque Nacional Galápagos, del 6 al 11 de septiembre de 2019.
- Que, mediante Memorando MAE-DPNG/DUP-2019-0383-M, del 3 de septiembre de 2019, la Dirección de Uso Público remite el Informe Técnico elaborado por la técnica Miriam Ramos del Proceso de Administración de la Operación Turística, donde concluye que la embarcación VOYAGE, de bandera Islas Marshall, de uso privado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la visita turística en Áreas del Parque Nacional Galápagos.
- Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2019-0383-M "Se autoriza efectuar el cobro, favor proceder".
- Que, mediante factura No. 001-101-000011184 del 3 de septiembre de 2019, la Agencia Naviera Galayachts S. A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 48.000,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 6 días con 40 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que, mediante Recibo de Cobro No. 12019-DPNGRC0049 del 3 de septiembre de 2019, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Galayachts S. A., canceló el valor de USD 12.000,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación VOYAGE para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación "VOYAGE", de Bandera Italiana con registro de la embarcación 71054, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 6 al 11 de septiembre de 2019.







Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "VOYAGE", será el siguiente:

Viernes	06 Sep	AM: Cabo Marshall (Fondeo)**
		PM: Cabo Marshall (Fondeo)**
		PM: Punta Albermarle (PR, CA, KY)
Sábado	07 Sep	AM: Roca Redonda (Fondeo)**
		AM: Cabo Douglas (Fondeo)**
		PM: Cabo Douglas (Fondeo)**
		PM: Punta Espinoza (CA, SN)
Domingo	08 Sep	AM: Punta Shark Bay (Fondeo)**
The second		AM: El Derrumbe (Fondeo)**
		PM: La Banana (Fondeo)**
		PM: Islote La Ventana (Fondeo)**
Lunes	09 Sep	AM: El Arenal (Fondeo)**
		PM: El Arco (Fondeo)**
Martes	10 Sep	AM: El Arenal (Fondeo)**
		PM: El Arco (Fondeo)**
Miércoles	11 Sep	AM: Punta Shark Bay (Fondeo)**
		AM: El Derrumbe (Fondeo)**
		PM: La Banana (Fondeo)**
		PM: Islote La Ventana (Fondeo)**

CA= Caminata, SN= Snorkel, PR= Panga Ride, KY= Kayak

Durante el recorrido turístico la embarcación extranjera VOYAGER estará acompañada de la embarcación NORTADA (**) para realizar las actividades autorizadas en su patente de operación turística y/o cambio de itinerario previamente autorizado en los días arriba señalados.

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "VOYAGE", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

TRIPULANTES: NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
Leslie Thomas Dunn	Australiana	PA6507996
Laurentia Schreuder	Sudafricana	M00054071
Henrik Biorn	Danesa	204292482
Isack Senkoro	Tanzania	AB388179
	Leslie Thomas Dunn Laurentia Schreuder Henrik Biorn	NOMBRES Leslie Thomas Dunn Laurentia Schreuder Henrik Biorn NACIONALIDAD Australiana Sudafricana Danesa

MINISTERIO DEL AMBIENTE







	-4	
5. Joshua Sheard	Neozelandesa	LT217778
6. Louis Lombard	Sudafricana	A04374957
7. Eugene Roux	Sudafricana	M00105563
8. Lachlan Warner	Australiana	PB1238241
9. Luke Hegarty	Australiana	N9948040
10. Laurent Maerten	Francesa	18FV02026
11. Blake Pozzey	Australiana	PA1437402
12. Mark Beverstock	Australiana	PA8363500
13. Jonathan Ngandu	Sudafricana	M00014951
14. Kaarlo Peltonen	Finlandesa	PN1214239
15. Kristie Leonard	Neozelandesa	LM301452
16. Stefan Koen	Sudafricana	A06797005
17. Louis Dunn	Australiana	N8679373
18. Samantha Pavlich	Australiana	PA1513893
19. Stacey Byng	Sudafricana	A01487565
20. Sharon Bielaszka	Sueca	95854742
21. Daniella Verlaan	Neozelandesa	LM403265
22. Briar Baker	Neozelandesa	LK637209
23. Nicole Kingwill	Sudafricana	A02181587
24. Mirte Kruijt	Holandesa	NTH7J4B86
25. Heidi Cuddy	Británica	517643003
26. Sabrena Da Fonseca	Australiana	PA1684623
27. Matthew During	Sudafricana	M00254782
28. Jake Bradley	Británica	521661062
29. Christopher Clarke	Británica	504721558
30. Byron Keith	Británica	538559556
31. Christopher Vaughan-Jones	Sudafricana	M00216103
32. Stephen Morgan	Griega	N0151932
33. Hannah Vaughan-Jones	Sudafricana	M00253857
34. James Lea	Británica	528851645
35. Karmine Nicolas	Griega	N0126952

INVITADOS: NOMBRES

NACIONALIDAD PASAPORTE

1.	Abdulmohsin Alalsheikh	Arabia Saudita	X22002
2.	Khaled A. Al Sheikh	Arabia Saudita	D120627
3.	Adbulmalik A. Al Sheikh	Arabia Saudita	D136183
4.	Princess Reem Abdulmalik Al Sheikh	Arabia Saudita	D100537
5.	Lauren Angelique Hoffman	Sudafricana	M00236081

Art. 4.- La embarcación "VOYAGE" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 6 de septiembre de 2019, bajo la conducción del Guía Especializado en Patrimonio Turístico Santiago Moran, con licencia No. 597, quien al final del crucero entregarán de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Baltra donde arribará la embarcación "VOYAGE", el día jueves 12 de septiembre de 2019, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.







- Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooteres, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS. El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las normas y reglas de visita del Parque Nacional Galápagos.
- **Art. 6.-** El represente legal de la Agencia Galayachts S. A., en calidad de representante de la embarcación privada VOYAGE, será responsable solidario del incumplimiento de las reglas de visita del Parque Nacional Galápagos y de la normativa que rige en la Provincia de Galápagos.
- Art. 7.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "VOYAGE" ha incumplido la presente Resolución.
- **Art. 8.-** La embarcación "VOYAGE" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.
- Art. 9.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.
- **Art. 10.-** La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251 W

- Art. 11.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones, así como la posible suspensión de la Autorización emitida con la presente resolución.
- Art. 12.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San







Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 13.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dr. Jorge Carrion Tacuri

Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz,

0 3 SEP 2019

Sra. Mariuxi Zurita Moncada

Responsable Componente de Documentación y Archivo (e) Dirección del Parque Nacional Galápagos